



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 972 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 28 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 196-2016
CUT : 188689-2015
IMPUGNANTE : A Y G RICOS E.I.R.L.
ÓRGANO : AAA Huallaga
Distrito : Morales
UBICACIÓN : Provincia : San Martín
POLÍTICA : Departamento : San Martín

SUMILLA:

Se dispone que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga cumpla con rehacer la notificación de la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA en el último domicilio indicado por la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. en el presente procedimiento.

1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. contra el acto de notificación de la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La empresa A Y G RICOS E.I.R.L. solicita que se declare la nulidad del acto de notificación de la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La empresa A Y G RICOS E.I.R.L. sustenta su pedido alegando que la notificación de la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA no se realizó en el domicilio del local comercial que se ubica en la faja marginal del río Cumbaza, el cual es Av. Perú N° 500, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; impidiendo que ejerza su derecho de defensa.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Notificación N° 142-2015-ANA-AAA HUALLAGA/ALA TARAPOTO de fecha 14.12.2015, la Administración Local de Agua Tarapoto comunicó a la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. el inicio del procedimiento administrativo sancionador por ocupar y utilizar el cauce de la margen izquierda del río Cumbaza con construcciones y edificaciones permanentes, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que configura una infracción al literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga con la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA sancionó a la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. con una multa equivalente a 3 UIT, por ocupar la margen izquierda del cauce del río Cumbaza con construcciones y edificaciones permanentes, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción que se encuentra tipificada en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

4.3. La Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA fue notificada por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga a la referida empresa el 12.04.2016, en el domicilio ubicado en Jirón Moyobamba N° 132 - Tarapoto, conforme se aprecia en el acta de notificación que obra en el expediente.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.4. Con el escrito denominado "pide declarar nulidad de la notificación de la resolución directoral" presentado el 17.05.2016, la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. solicitó que se declare la nulidad del acto de notificación de la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, de acuerdo con el argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los asuntos contenidos en el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad de la solicitud

- 5.2. Conforme al numeral 1.1 del artículo 1° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo es el pronunciamiento emitido en ejercicio de la función administrativa por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados.

En el numeral 1.2 del referido artículo, se establece que no son actos administrativos, los actos de administración interna y los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

- 5.3. Según el artículo 215° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de impugnación por parte de los administrados está limitada sólo a aquellos actos administrativos que supone, violan, desconoce o lesionan un derecho o interés legítimo, y no a actos materiales de la administración, como es el caso de la notificación.

- 5.4. Teniendo en cuenta que las notificaciones no son actos administrativos, sino actuaciones materiales de la administración que tienen como fin poner en conocimiento formal del administrado las disposiciones relacionadas con los temas de su competencia; estas no constituyen actos impugnables.

- 5.5. En el presente caso, la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. solicitó la nulidad únicamente del acto de notificación de la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA por considerar que no era correcto el domicilio en el cual se efectuó la notificación de la citada resolución,

Este cuestionamiento de la notificación, en su oportunidad debió ser evaluado por la autoridad que emitió el acto administrativo y que realizó la notificación para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, se ordene rehacer la notificación, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido.

- 5.6. Sin perjuicio de lo indicado en los numerales 5.2 a 5.5, en la revisión del expediente remitido por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, se observa que en el acta de notificación de la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA figura consignado tanto "Av. Perú N° 500, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín" como "Jirón Moyobamba N° 132- Tarapoto", lo cual no otorga certeza del lugar en el que se haya realizado la notificación; cabe precisar que el documento de inicio del procedimiento sancionador fue notificado únicamente en el domicilio ubicado en Av. Perú N° 500, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín y la propia administrada refiere como su domicilio esta última

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

dirección en su escrito de nulidad.

5.7. En tal sentido, se determina que no existe certeza de que la notificación de la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA se haya realizado en el domicilio de la administrada, conforme se establece en el artículo 21° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, no se encuentra garantizado su derecho de defensa con respecto a la sanción impuesta mediante la resolución directoral antes citada.

5.8. Por tanto, este Tribunal considera que, de conformidad con el numeral 26.1 del artículo 26° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General², corresponde ordenar a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga que rehaga la notificación de la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA en el último domicilio indicado por la administrada en el presente procedimiento.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 983-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga cumpla con rehacer la notificación de la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA en el último domicilio indicado por la empresa A Y G RICOS E.I.R.L en el presente procedimiento.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDISBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

² Artículo 26°.- Notificaciones Defectuosas

"26.1 En caso que se demuestre que la notificación se haya realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.